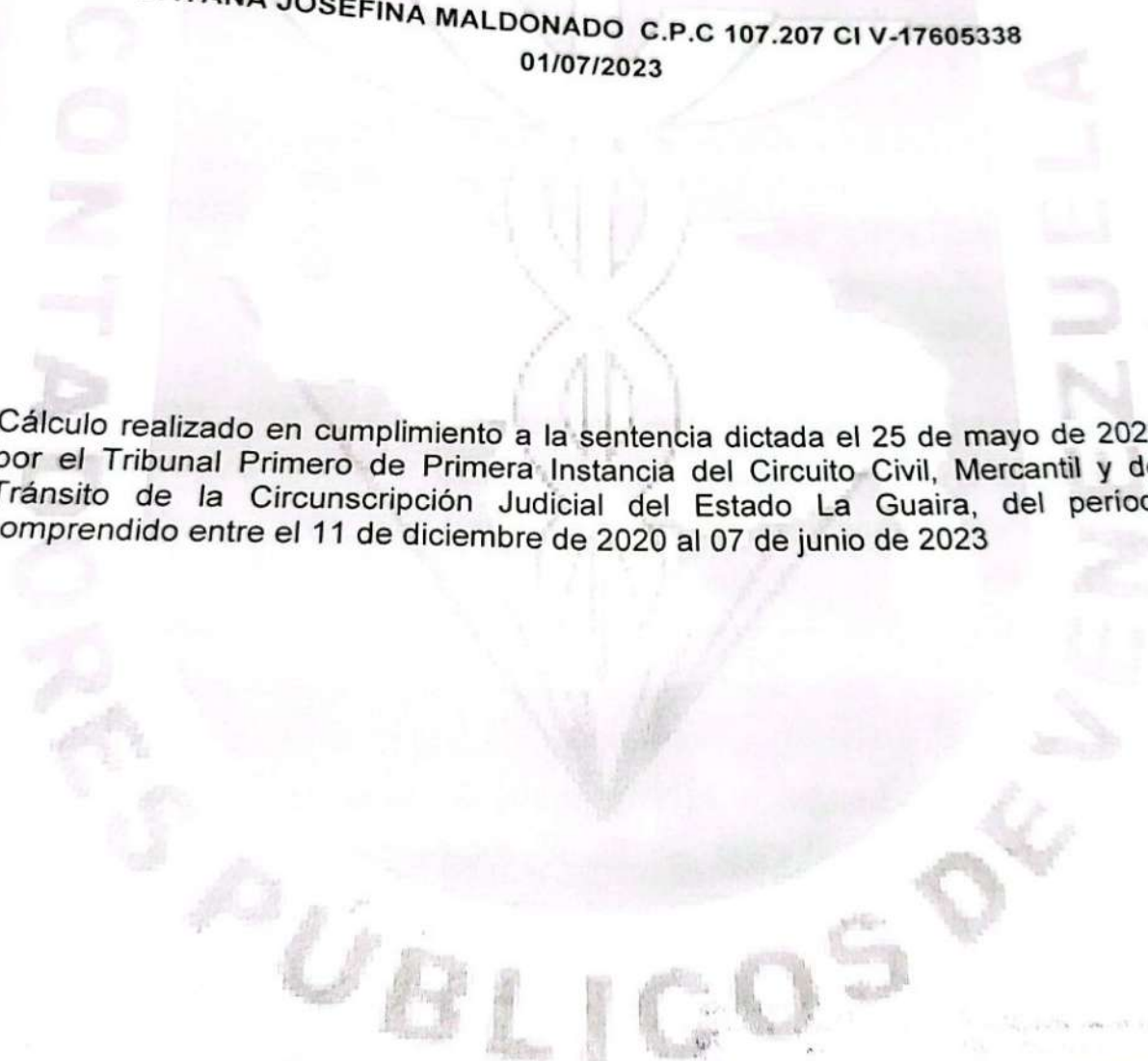


EXPERTICIA COMPLEMENTARIA DEL FALLO

Intereses Moratorios

DAYANA JOSEFINA MALDONADO C.P.C 107.207 CI V-17605338
01/07/2023

Cálculo realizado en cumplimiento a la sentencia dictada el 25 de mayo de 2023 por el Tribunal Primero de Primera Instancia del Circuito Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado La Guaira, del período comprendido entre el 11 de diciembre de 2020 al 07 de junio de 2023



Recibido hoy:	07/07/2023
En horas de:	3:30 pm
Constante de:	(4)
Folios útiles. Dese:	(1)
<i>[Signature]</i>	
Tutorame de Experticia	

Handwritten notes:
- Ventas (23)-
- Ventas (23)-

CIUDADANA
JUEZA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO CIVIL,
MERCANTIL Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
ESTADO LA GUAIRA

Yo, DAYANA JOSEFINA MALDONADO, venezolana, mayor de edad de este domicilio, titular de la cedula de identidad N° 17.605.338, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela bajo el N° 107.207, en mi condición de **Experta Contable** designada por este tribunal en el juicio de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGUROS** incoado por el ciudadano JOHAN JOSÉ PEREZ ARISMENDI contra **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, dentro de la oportunidad legal establecida, presento el **INFORME** contentivo de la Experticia Complementaria del Fallo dictado por el Juzgado Primero del Primera Instancia del Circuito Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado la Guaira, en fecha 25 de Mayo de 2023, en los siguientes términos:

Como Experta Contable al aceptar el cargo y jurar cumplirlo fielmente, procedo a revisar la decisión dictada en el caso en referencia, para determinar la base sobre la cual se fundamentará la Experticia Contable, cumpliendo las normas establecidas en el Código de Comercio y Código de Procedimiento Civil y acatando cabalmente lo ordenado en ella, y los cálculos se limitan, tal como lo estableció la sentencia dictada en fecha veinticinco (25) de mayo de 2023, a saber:

“...SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior se condena a la demandada MAPFRE SEGUROS C.A a pagar a la parte actora ciudadano Johan José Pérez Arismendi, la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y un dólares americanos (\$48.751,00) cuya equivalencia en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela del día de hoy Bs/USD 26,03, por cada dólar americano ascendería a la cantidad DE UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (BS. 1.268.988,53) por concepto del monto de la indemnización de pérdida total por sustracción ilegítima establecido en el cuadro póliza como valor asegurado del vehículo marca Toyota, modelo: Fortuner 4X4 A//GGN50L-NKASKL-A, año 2010, tipo, Sport Wagon, color: plata, serial de carrocería 8XA11ZV50A6003213, serial de motor: 1GR0967948, placas AA977MI.

TERCERO: igualmente condena a la demandada MAPFRE SEGUROS, C.A. a pagar a la parte actora ciudadano JOHAN JOSÉ

Day

PÉREZ ARISMENDI, la cantidad de treinta mil dólares americanos (\$30.000,00) cuya equivalencia en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela del día de hoy Bs/USD 26,03, por cada dólar americano equivale a la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES (BS. 780.900,00) por concepto del aditamento de blindaje con el que contaba el vehículo asegurado, según lo señalado en las coberturas contratadas del cuadro recibo de la póliza de seguros del automóvil marcada con el N° 3722019500221. CUARTO: Condena a la Demandada MAPFRE SEGUROS, C.A. a pagar a la parte actora ciudadano JOHAN JOSÉ PÉREZ ARISMENDI, los intereses moratorios de las sumas aseguradas causados por el retraso en el cumplimiento de la obligación contractual desde el 11 de diciembre de 2.020, fecha de la carta de rechazo del siniestro hasta la fecha en que quede firme el fallo, los cuales deberán ser calculados a la tasa del 12% anual y determinados mediante experticia complementaria del fallo".

PERITACIÓN Y ANÁLISIS

(PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA UTILIZADA)

Se aplicó la metodología legal pertinente, para el cálculo de intereses, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Código de Comercio, que establece:

"Las deudas mercantiles de sumas de dinero líquidas y exigibles devengan de pleno derecho el interés corriente en el mercado, siempre que este no exceda del doce por ciento anual"

A los fines de dar cumplimiento a la experticia complementaria ordenada y determinar los intereses moratorios causados conforme lo establecido en la mencionada decisión, desde el Once (11) de diciembre de 2020 hasta el Siete (07) de junio de 2023, se aplicaron normas y procedimientos matemáticos y aritméticos de aceptación general que permitieron establecer los montos a pagar por la parte demandada efectuándose los cálculos bajo los siguientes puntos:

- Capital asegurado \$78.741,00
- Cuantificación de intereses.
- Capitalización simple.

Los intereses moratorios se calcularon sobre las cantidades indicadas durante el periodo comprendido desde el Once (11) de diciembre de 2020 hasta el día Siete (07) de junio de 2023, que establece la mencionada decisión, comprenden la fecha del rechazo del siniestro y la fecha en la cual quedó definitivamente la sentencia. En base al cálculo de interés simple por año comercial, aplicando una tasa del doce por ciento (12%) anual, cuyos resultados

Vencido (20)

se muestran en el anexo N° 1, el cual se obtuvo de realizar la siguiente operación matemática:
Monto total asegurado x doce por ciento (12%) anual x tiempo (Once (11) de diciembre de 2020 hasta el día Siete (07) de junio de 2023).

Veintidos (21)

CONCLUSIÓN

La suscrita, **DAYANA JOSEFINA MALDONADO**, debidamente identificada, en consideración de los factores anteriormente referidos y analizados, determina lo siguiente:

- a) El monto condenado a pagar asciende a la cantidad de \$ 78.741,00.
- b) Los intereses de mora del periodo comprendido desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 07 de junio de 2023 asciende a la cantidad de \$ 22.366,37.

En virtud a lo antes expuesto, concluyo que los intereses de mora generados de la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 78.741,00)**, condenada a pagar en la sentencia dictada el veinticinco (25) de mayo de 2023, por el Tribunal Primero de Primera Instancia del Circuito Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado La Guaira, asciende a la cantidad de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$22.366,37)**, todo lo cual se detalla en el siguiente cuadro resumen:

RESUMEN

Indemnización por Perdida total por	
Sustracción Ilegítima	\$ 48.751,00
Aditamento De Blindaje	\$ 30.000,00
Intereses Moratorios desde 11/12/2020 hasta 07/06/2023	\$ 22.366,37
Total	\$ 101.117,37

Con la presentación de este informe y sus resultas doy por cumplida la misión que se me encomendó quedando a disposición del tribunal a fin de aclarar y/o suministrar cualquier otra información al respecto

En Maiquetía, Estado La Guaira a la fecha de su presentación

Dayana Maldonado
DAYANA MALDONADO
PERITO
C.P.C 107.207
CI V-17605338

WP12-V-2021-000064
1º CMT LA GUAIRA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
CIRCUITO JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y DEL TRANSITO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO VARGAS
UNIDAD DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS
TAQUILLA N°3
RECIBIDO EN FECHA: 07/07/2023
HORA: 1:24 p.m.
FUNCIONARIO: *Venessis m*

4 Folios / 1 Anexo

TRIBUNAL PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO CIVIL
 DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO LA GUAIRA
 EXPEDIENTE N° WP12-V-2021-000064
 CÁLCULO DE INTERESES

ANEXO N° 1

Desde	Hasta	Monto Insoluto	Días de Mora Transcurridos	Año	Tasa de Interés Anual	Intereses de Mora	Intereses de Mora Acumulados
01/2020	31/12/2020	\$ 78.751,00	21	360	12%	\$ 522,33	\$ 522,33
Total						\$ 522,33	\$ 522,33
02/2021	31/01/2021	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 747,25
03/2021	28/02/2021	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 1.494,50
04/2021	31/03/2021	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 2.241,76
05/2021	30/04/2021	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 2.989,01
06/2021	31/05/2021	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 3.736,26
07/2021	30/06/2021	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 4.483,51
08/2021	31/07/2021	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 5.230,76
09/2021	31/08/2021	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 5.978,02
10/2021	30/09/2021	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 6.725,27
11/2021	31/10/2021	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 7.472,52
12/2021	30/11/2021	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 8.219,77
Total						\$ 8.967,02	\$ 8.967,02
01/2022	31/01/2022	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 747,25
02/2022	28/02/2022	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 1.494,50
03/2022	31/03/2022	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 2.241,76
04/2022	30/04/2022	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 2.989,01
05/2022	31/05/2022	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 3.736,26
06/2022	30/06/2022	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 4.483,51
07/2022	31/07/2022	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 5.230,76
08/2022	31/08/2022	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 5.978,02
09/2022	30/09/2022	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 6.725,27
10/2022	31/10/2022	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 7.472,52
11/2022	30/11/2022	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 8.219,77
12/2022	31/12/2022	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 8.967,02
Total						\$ 8.967,02	\$ 8.967,02
01/2023	31/01/2023	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 747,25
02/2023	28/02/2023	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 1.494,50
03/2023	31/03/2023	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 2.241,76
04/2023	30/04/2023	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 2.989,01
05/2023	31/05/2023	\$ 78.751,00	30	360	12%	\$ 747,25	\$ 3.736,26
06/2023	07/06/2023	\$ 78.751,00	7	360	12%	\$ 173,73	\$ 3.909,99
Total						\$ 3.909,99	\$ 3.909,99
Total							\$ 22.366,37

Lic. Dayana
 C.I.: 1.403.333
 C.P.C.: 107.207

Dayana

1 buidoles (22)